

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas de aprovechamientos de pastos.

Nombre del monte.	Perteneencia.	Termino municipal en que radica.	Cabida aforada.		Superficie aco- tada.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS			Tiempo para el aprovecha- miento.	Dia y hora de la subasta.
			Hectáreas.	Hectáreas.		Lanar.	Cabido	TASACION Pesetas.		
Lomas de las Torretas.	Estado.	Calasparra.	158	58	120	100	27	30 de Enero de 1904 á las 10.		
Lomas de la Virgen.	Id.	Id.	173	»	240	200	55	» » » 10'30.		
Sierra del Molino.	Id.	Id.	1.879	879	720	590	165	» » » 11.		
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Id.	2.781	»	4.600	2.000	830	» » » 11'30.		
Barranquicos (Los).	Id.	Caravaca.	160	»	100	50	20	» » » 9.		
Cabezuélas (Las), Barranco Blanco, El Sopal- mo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Id.	1.307	»	1.600	500	280	» » » 9'30.		
Cerro del Carro.	Id.	Id.	600	300	165	135	38	» » » 10.		
Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	Id.	172	»	100	50	20	» » » 10'30.		
Oicas.	Id.	Id.	274	»	200	100	40	» » » 11.		
Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	Id.	1.451	301	440	360	100	» » » 11'30.		
Lomas de Gadea.	Id.	Id.	854	754	100	50	20	» » » 12.		
Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vica- rio y Cueva del Valero.	Id.	Id.	1.753	603	660	490	145	» » » 12'30.		
Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	Id.	804	204	330	270	75	» » » 13.		
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	631	»	800	500	420	» » » 13'30.		
Periago.	Id.	Id.	1.778	778	700	300	230	» » » 9.		
Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	Id.	598	»	330	270	75	» » » 9'30.		
Puntal de Bogarra y Los Cabecicos.	Id.	Id.	179	29	110	40	20	» » » 10.		
Sierra de las Cabras.	Id.	Id.	317	»	165	135	38	» » » 10'30.		
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	300	182	100	50	50	» » » 11.		
Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	Id.	118	»	150	25	40	» » » 11'30.		
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	288	»	220	100	300	» » » 12.		
Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	Id.	574	»	330	270	75	» » » 12'30.		
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pi- nar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	2.540	540	1.400	500	350	» » » 13.		
Lomas del Ventorrillo del Cavila.	Id.	Id.	250	50	110	90	25	» » » 13'30.		
Coto Real.	Id.	Cehegin.	742	»	1.400	»	200	» » » 9.		
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Pliego.	420	30	450	»	400	» » » 10.		
Pinar (El).	Id.	Id.	444	44	450	»	400	» » » 10'30.		
La Solana.	Id.	Ulea.	400	»	550	50	150	» » » 10.		
Sierra del Lloro.	Id.	Abarán.	1.627	827	880	220	275	» » » 10.		
Sierra de la Pila.	Pueblo.	Id.	4.189	1.189	2.420	1.100	955	» » » 10'30.		
La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.	Id.	Blanca.	834	»	500	100	150	» » » 10.		
Sierra de la Pila.	Id.	Id.	1.872	472	1.600	400	500	» » » 10'30.		
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchi- llos de la Labia y otros.	Id.	Cehegin.	2.547	47	1.000	300	600	» » » 9'30.		
Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabecico del Trigo y del Horeajo.	Id.	Id.	484	»	500	250	550	» » » 10.		
Rambla de Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	3.415	»	500	200	600	» » » 10'30.		
Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Renas.	Id.	Id.	698	»	200	100	100	» » » 11.		

Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero..	Id.	2.272	1.200	300	800	Id.	30	»	»	11'30.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario. Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	607	500	250	550	Id.	30	»	»	12.
Barranco del Deán. Cabezo de los Ciervos.	Id.	625	500	250	550	Id.	30	»	»	12'30.
Cabezo del Sastre. Cerro de las Carboneras. Cuenda del Cerro de la Monja y Cerro del Tonal.	Fortuna. Id.	230 229	230 345	» 115	115 230	Id.	29 29	»	»	9. 9'30.
Cuenda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Galera. Cuevas de Solins. Fuente del Galán.	Id.	322 202 279	184 195 115	57 57 68	57 57 46	Id.	29 29 29	»	»	11'30. 12. 12'30.
Puntales de Sánchez. Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.. Sierra del Lugar.. Solana (La)..	Id.	172 440 492 318	184 565 400 345	57 230 150 115	57 198 250 82	Id.	30 30 30 30	»	»	9. 9'30. 10. 10'30.
Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Inforno. Sierra de Pedro Ponce y Morra de Ciller.. Solana de Peña Rubia.	Id.	273 2.378 481	115 100 50	68 500 100	46 180 45	Id.	30 30 30	»	»	11. 10. 10'30.
Carrizales y Peña Rubia. Sierra de Pedro Ponce. Solana de Beio..	Id.	1.045 1.370 518	700 2.800 480	80 600 60	300 1.000 250	Id.	30 30 30	»	»	10. 10'30. 11.
Umbria de la Sierra de España. Cabezo de San Cristóbal y Perules. Cabezo Pelado.	Id.	4.838 83 63	3.000 40 40	400 20 20	1.325 30 30	Id.	30 30 30	»	»	11'30. 9. 9'30.
Loma de la Olivera. El Lomachón. Llano de Ifre.	Id.	216 174 932	200 140 700	100 60 300	150 100 500	Id.	30 30 30	»	»	10. 10'30. 11.
Sierra de Almenara. Sierra de las Herrentas. Sierra del Garrobo. Cajar (El)..	Id.	469 1.209 1.405	300 600 800	200 400 600	250 500 450	Id.	30 30 30	»	»	11'30. 12. 12'30.
Coronas y Cotos.. Solana (La)..	Id.	514 479 487	266 266 266	166 166 166	350 350 350	Id.	30 30 30	»	»	10. 10'30. 11.

Tercera sección.

Número 47.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de lo facilitado por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, resultan los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; idem de cebada, noventa y un céntimos; idem de paja, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta veintitrés céntimos; idem de petróleo, una peseta doce céntimos; kilogramo de carbón, doce céntimos, é idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.—El Comisario de guerra, Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 43.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dice á esta Delegación con fecha 11 de Diciembre último, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Dirección general sobre el plazo en que deben recogerse de las Jefaturas de Minas los títulos de concesiones mineras para el pago del impuesto de Derechos Reales, dicho alto Cuerpo, con fecha 17 de Noviembre último, informa lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: Que la Jefatura de Minas del distrito de Almería se dirigió á la Administración de Contribuciones de la provincia, recordando que la legislación vigente no señala plazo á los registradores de concesiones para que recojan los títulos de propiedad de ellos, y por tal circunstancia, algunos los dejan indefinidamente en las oficinas públicas, eludiendo ó aplazando así la obligación de satisfacer el impuesto de Derechos Reales, porque el término de treinta días señalado para hacerlo efectivo, no comienza á correr hasta que los indicados títulos sean entregados á sus respectivos dueños.—Que puesto el hecho en conocimiento del Sr. Ministro de Agricultura, expidió Real orden en 19 de Febrero del corriente año, proponiendo á V. E. la modificación de la de 8 de Octubre de 1900, á fin de evitar el quebranto que sufren los intereses de la Hacienda, como consecuencia del hecho denunciado, por el Ingeniero Jefe del distrito de minas de Almería.—Que la Dirección de lo Contencioso y la de Contribuciones, proponen á V. E.

Murcia 30 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.—V.º B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

la ampliación de la Real orden de 8 de Octubre de 1900 en el sentido de declarar: 1.º Que las Jefaturas de Minas, y en general, las oficinas que tengan en su poder títulos de concesiones administrativas de todas clases, deberán notificar a los interesados que pueden acudir a recogerlos cuando estén ya en condiciones de serles entregados. 2.º Que dicha notificación deberá hacerse directamente al interesado en su domicilio, cuando éste sea conocido, y en otro caso, por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia. 3.º Que pasados treinta días hábiles, a contar desde la notificación hecha en una u otra forma, sin que el interesado haya recogido el título, deberá ponerse en conocimiento de la Abogacía del Estado de la provincia en que se halle aquél sin retirar, para que ésta practique la investigación que proceda; y 4.º Que lo mismo la Jefatura de Minas que las demás oficinas públicas deben facilitar a los liquidadores del impuesto de Derechos Reales, los datos que éstos reclamen para la gestión e investigación fiscal que la ley les encomienda.—Y que con Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, se ha remitido el asunto a informe de esta Sección.—Considerando que la Real orden de 8 de Octubre de 1900, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fijó el plazo de treinta días para la presentación al impuesto de Derechos Reales de los títulos o certificaciones acreditativas de todas clases, y previno que ese término se contase desde la entrega al interesado.—Considerando que la libertad de ésta para recogerlo, cuando a bien tenga, no debe redundar en perjuicio de los intereses fiscales, como ocurriría si quedase subordinado el pago del impuesto de Derechos Reales a la circunstancia de que el interesado tenga a bien recoger su título en uno o en otro momento, o no proveerse de él nunca, y considerando que a evitar estas contingencias se encaminan las medidas que proponen la Dirección de lo Contencioso, y acepta la de Contribuciones; la Sección cree que puede expedirse una Real orden, ampliatoria de la dictada el 8 de Octubre de 1900, en los términos siguientes: 1.º Que las Jefaturas de Minas, y en general, las oficinas que tengan en su poder títulos de concesiones administrativas de todas clases, deberán notificar a los interesados que pueden acudir a recogerlos cuando estén ya en condiciones de serles entregados. 2.º Que dicha notificación deberá hacerse directamente al interesado en su domicilio, cuando éste sea conocido, y en otro caso, por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia. 3.º Que pasados treinta días hábiles, a contar desde la notificación hecha en una u otra forma, sin que el interesado haya recogido el título, deberá ponerse en conocimiento de la Abogacía del Estado de la provincia en que radique, para que ésta practique la investigación que proceda; y 4.º Que lo mismo las Jefaturas de Minas que las demás oficinas públicas deben facilitar a los liquidadores del impuesto de Derechos Reales los datos que éstos reclamen para la gestión e investigación fiscal que la ley les encomienda.—Como las disposiciones que se proponen afectar carácter de generalidad, y son de varios órdenes los funcionarios a quienes incumbirá cumplirlas, entiende este Centro que deben elevarse con propuestas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que el de Obras públicas se ha inhibido de dictar ningun-

na resolución pero que ésta constituya una Real orden.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Y esta Dirección general lo traslada a V. S. para su cumplimiento, encargándole la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 58.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 58.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pue-

blos de Cañadas de San Pedro, Suciña, Jerónimos y Avilese, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel G. Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 51.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por esta Corporación las listas de electores de Compromisarios para Senadores, como dispone el art. 25 de la ley Electoral vigente, quedan éstas expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, por término de veinte días, con objeto de que puedan examinarlas los vecinos, produciendo las reclamaciones que conceptúen procedentes.

Ojós 1.º de Enero de 1904.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Jesús López Marín.

Octava sección.

Número 39.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario sobre robo a D. Enrique Miñano, se cita a tres sujetos que estuvieron moliendo pimiento en la fábrica de dicho señor, sita en el partido de Nonduermas, la noche del siete de Noviembre anterior en que ocurrió el hecho, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la

presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murcia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Enrique Ranaos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisjarro.